

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que adiciona un segundo párrafo al artículo 26 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Al margen el logotipo oficial del Congreso, y una leyenda que dice: H. Congreso del Estado de Puebla. LIX Legislatura.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión de Procuración y Administración de Justicia por virtud del cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 26 del Código Civil del Estado de Puebla.

Derivado de la aprobación de la reciente Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, es trascendente armonizar los ordenamientos legales vigentes en el Estado a la ley recientemente aprobada.

Hay que resaltar que el Estado Mexicano desde 1959 ha promovido la protección máxima de los niños y niñas conforme a los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano ha sido parte en materia de derechos humanos y en recientes fechas el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, lo cual nos deja la tarea de extender la máxima protección a estos integrantes de la familia mexicana, tan importantes y a su vez tan vulnerables, privilegiando el interés superior de la niñez a través de políticas gubernamentales administrativas y legislativas efectivas.

Cabe señalar que la aplicación de la justicia en las distintas controversias judiciales del orden familiar, es de importancia trascendente para el Estado, ya que en la medida en que nuestros ordenamientos legales den absoluta certidumbre y protección a la familia como eje fundamental de nuestra sociedad, el equilibrio emocional y máxima protección jurídica a las niñas, niños y adolescentes, deberá estar garantizada.

Es por eso que esta Legislatura en base a su cuarto eje rector que la rige, está comprometida en promover un Estado de Derecho permanente, en el que la familia y su desarrollo integral encuentren cobijo, y la máxima protección que nuestra Constitución Federal y Local reconocen en su artículo primero será respetada, por lo tanto, después de analizar la legislación civil y demás ordenamientos legales aplicables, consideramos de absoluta trascendencia y de interés público que el término primera infancia se adecue al Código Civil para el Estado de Puebla en el diverso articulado que comprende tanto las disposiciones generales y específicamente en los

establecido en el Libro Primero concerniente a Personas y el Libro Segundo de la Familia del mencionado ordenamiento estatal.

Es fundamental que los derechos humanos y garantías de las niñas, niños y adolescentes se plasmen en los ordenamientos jurídicos que tutelan dichos derechos, otorgando certidumbre jurídica a los ciudadanos, y coadyuvando en lo que más favorezca al interés superior de los menores, en la resolución de las controversias judiciales del orden familiar.

Finalmente, esta Comisión dictaminadora considera modificar la propuesta inicial para establecer que la protección a que hace referencia el primer párrafo del artículo 26, también se realizará atendiendo al principio del interés superior de la niñez; así como de la Primera Infancia, en términos de lo previsto en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 26 del Código Civil del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 26.- ...

La protección a que hace referencia el párrafo que antecede, también se realizará atendiendo al principio del interés superior de la niñez; así como de la Primera Infancia, en términos de lo previsto en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil quince. Diputado Presidente. **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **FRANCISCO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.** Rúbrica. Diputado Secretario. **CUPERTINO ALEJO DOMÍNGUEZ.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **MA. EVELIA RODRÍGUEZ GARCÍA.** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil quince. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Encargado de Despacho de la Secretaría General de Gobierno. **C. JORGE BENITO CRUZ BERMÚDEZ.** Rúbrica.